

producidos por los vehículos, no identificados, por lo que ninguna entidad aseguradora podrá ofertar SOAT sino está previamente adscrito al FISO.

INDEMNIZACIÓN: Resarcimiento de daños y gastos ocasionados por accidente de tránsito protagonizado por vehículos automotores.

LEY DE SEGUROS.- Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998.

PÓLIZA ÚNICA DEL SOAT: Es el contrato de adhesión registrado en la SPVS al cual se adhieren las entidades aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a comercializar el SOAT, los propietarios de vehículos, así como los beneficiarios del SOAT. Dicha póliza será única, para todas las entidades aseguradoras y asegurados.

ROSETA SOAT.- Es el adhesivo que entregarán las entidades aseguradoras a los asegurados del SOAT, que sirve para detectar visualmente que el vehículo cuenta con el SOAT.

SOAT.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

SPVS.- Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

VEHÍCULO MOTORIZADO.- Es aquel vehículo que está destinado a desplazarse en el medio terrestre, con propulsión propia y está destinado al transporte o traslado de personas u objetos.

CAPITULO II OBLIGATORIEDAD, EXENCIONES Y EXCLUSIONES

ARTICULO 4.- (OBLIGATORIEDAD). Todo vehículo motorizado, publico y particular, para transitar por las vías públicas del territorio nacional debe estar asegurado contra el riesgo de accidentes de tránsito a que se refiere la Ley de Seguros en su Artículo 37 y el presente Reglamento.

Quedan incluidos en la obligatoriedad de adquirir este seguro:

- a) Los vehículos oficiales de los poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Así como de los Gobiernos Municipales, Cortes Electorales y otras entidades públicas del poder central, descentralizadas, autónomas, autárquicas y empresas en las que exista participación estatal.
- b) Vehículos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- c) Motocicletas y cuadratrakcs.
- d) Vehículos de la Cruz Roja, organizaciones similares, fundaciones o cualquier otra Organización No Gubernamental.
- e) Los vehículos diplomáticos o vehículos de organizaciones diplomáticas. Sin embargo, al ser el SOAT un seguro mínimo su contratación no los libera de otras obligaciones relativas a seguros, que tengan que cumplir con relación a convenios internacionales.

ARTICULO 5.- (EXENCIONES). Quedan, exentos de contratar el SOAT los siguientes vehículos:

- a) Los con matrícula extranjera que ingresen provisoria o temporalmente al país, por un período máximo de 30 días.
- b) Los portadores de armas de artillería pesada o liviana de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Sin embargo, en caso de que los vehículos mencionados en el presente artículo, ocasionen accidentes de tránsito, las personas que resulten civil o penalmente responsables de los mismos, indemnizarán lo establecido por el SOAT.

ARTICULO 6.- (EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS). No se consideran vehículos motorizados para efectos del SOAT:

- a) Los que circulan sobre rieles.
- b) Los utilizados exclusivamente dentro de los límites de playas ferroviarias, de una fábrica o en el interior de cualquier predio cerrado, al cual no tenga acceso libre el público.
- c) Los tractores y otras maquinarias agrícolas industriales, mineras o de construcción dedicadas a las tareas de su uso exclusivo, siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos.
- d) Los vehículos con tracción animal.
- e) Los remolques, acoplados, casas rodantes u otros similares, siempre y cuando no se encuentren acoplados al vehículo motorizado ni parqueados en vía pública.
- f) Las bicicletas.

Sin embargo, en caso de que los vehículos mencionados en los incisos b), c) y f) del presente artículo, estén circulando por vía pública y ocasionen accidentes de tránsito, las personas que resulten civil o penalmente responsables de los mismos, indemnizarán lo establecido por el SOAT.

CAPITULO III PERSONAS OBLIGADAS Y VIGENCIA DEL SEGURO

ARTICULO 7.- (PERSONAS OBLIGADAS). Deben contratar el SOAT:

- a) Las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos motorizados que tengan su derecho propietario debidamente inscrito, en el Registro Único de Automotores.
- b) Las personas naturales o jurídicas que estén en posesión de vehículos motorizados producto de la compraventa no registrada, donación, sucesión hereditaria, adjudicación judicial, pendientes de trámite en el registro pertinente. Esta disposición no acredita que el poseedor tiene el derecho propietario sobre el vehículo.

ARTICULO 8. (VIGENCIA DE LA POLIZA SOAT).- La Póliza única del SOAT, tendrá un período de vigencia de un año calendario. Las fechas de inicio y finalización de este período, cada año, serán las mismas para todos los contratantes del SOAT.

ARTICULO 9.- (CONTRATACIÓN DEL SEGURO).- El SOAT se podrá contratar en toda entidad aseguradora que suscriba la Póliza Única del SOAT y que esté autorizada expresamente por la SPVS para comercializar el SOAT.